

CONVENIO POR EL QUE SE CANALIZA LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2018 A FAVOR DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD PARA SUS GASTOS DE MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO.

En Madrid, a 23 de agosto de 2018

REUNIDOS

De una parte, D. Ruth Carrasco Ruiz Directora General del Instituto de la Juventud, nombrada por Real Decreto 987/2018, de 27 de julio, (Boletín Oficial del Estado núm. 182, del Sábado 28 de julio de 2018), en nombre y representación de la Administración General del Estado –Instituto de la Juventud-, en el ejercicio de las facultades que tiene atribuidas por el artículo 7 del Real Decreto 486/2005, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo Autónomo Instituto de la Juventud.

De otra parte, Don Manuel Ramos de la Rosa, como Presidente de la Comisión Gestora del Consejo de la Juventud de España, en virtud del acuerdo adoptado en la última Asamblea General Extraordinaria del Organismo Autónomo Consejo de la Juventud de España, celebrada los días 1, 2 y 3 de junio en Madrid y de acuerdo con el Real Decreto 999 /2018, de 3 de agosto (Boletín Oficial del Estado núm. 188, del Sábado 4 de agosto de 2018), por el que se regula la composición y funcionamiento del Consejo de la Juventud de España, que en su “disposición transitoria única. La Comisión Gestora.” indica “La Comisión Gestora estará conformada por los miembros de la última Comisión Permanente elegida por la Asamblea General del extinto organismo autónomo Consejo de la Juventud de España y desarrollará las funciones encomendadas a la Comisión Permanente en el artículo 8.”

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

1. Que el Real Decreto 595/2018, de 22 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, en su disposición adicional primera declara la subsistencia de adscripciones y dependencias de organismos y entidades de derecho público.
2. Que a su vez el Real Decreto 485/2017, de 12 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad adscribe a este departamento, a través de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, al organismo autónomo Instituto de la

Juventud, con la naturaleza jurídica, estructura y funciones que se prevén en su normativa específica.

3. Que al INJUVE le corresponde, de acuerdo con lo determinado en el Real Decreto 486/2005, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo Autónomo Instituto de la Juventud, propiciar la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural de España, fomentando el asociacionismo juvenil y la colaboración para su avance
4. Que el Consejo de la Juventud de España (en lo sucesivo CJE) conforme establece el Real Decreto 999/2018 que regula la composición y el funcionamiento del Consejo de la Juventud de España tiene como fin servir de cauce de encuentro, diálogo, participación y asesoramiento en las políticas públicas en materia de juventud.
5. Que la Ley 6/2018 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (BOE nº 161), en la partida correspondiente al INJUVE, recoge un crédito nominativo por importe de 500.000€ destinado al CJE en la aplicación presupuestaria 26.101.232^a.480, para financiar sus gastos de mantenimiento y funcionamiento.
6. Que el artículo 22.2, a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece y regula la canalización de la concesión de subvenciones nominativas previstas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Y que el artículo 28.1 de esta misma ley dispone que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, estableciéndose en dichos convenios las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Por todo ello, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 22.2 y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 65 de su Reglamento, ambas partes ACUERDAN suscribir el presente Convenio que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto del Convenio.

Constituye el objeto del presente Convenio canalizar la subvención concedida nominativamente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a favor del CJE para que esta entidad corporativa pueda hacer frente a sus gastos de mantenimiento y funcionamiento.

Segunda. - Beneficiario de la subvención.

Será beneficiario de esta subvención el Consejo de la Juventud de España.

Tercera. - Cuantía y dotación presupuestaria de la subvención.

La Administración General del Estado, con cargo a su dotación presupuestaria 26.101.232 A.480, en el ejercicio 2018, para el Instituto de la Juventud del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, aportará la cantidad de QUINIENTOS MIL EUROS (500.000,00 €).

Cuarta. – Plazo y pago de la subvención.

Tras la firma del presente convenio y previa tramitación del correspondiente expediente de gasto el INJUVE procederá a transferir al CJE el 100% de la cantidad prevista en la cláusula tercera de este convenio, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 34 de la Ley General de Subvenciones que establece el pago anticipado con carácter previo a la justificación. No se establece régimen alguno de garantía porque no se aprecia riesgo de incumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de este Convenio.

Quinta. - Actuaciones a desarrollar.

Las actuaciones desarrolladas con cargo a la subvención concedida irán destinadas al mantenimiento y funcionamiento del Consejo de la Juventud desde la fecha de constitución del CJE (6 de agosto de 2018) hasta el 28 de febrero de 2019.

Sexta.- Justificación de la subvención.

El CJE asume el cumplimiento de las obligaciones que, para los beneficiarios de subvenciones, se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las establecidas en el artículo 30 de la misma Ley, y los artículos 69 y 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de General de Subvenciones, relativas a la justificación de las subvenciones públicas, el CJE deberá justificar la aplicación de la subvención mediante cuenta justificativa con aportación de informe de auditor regulada en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Dicha justificación habrá de ser presentada por el CJE al INJUVE en los tres meses inmediatamente siguientes a la finalización del plazo otorgado para la realización de actividades en la cláusula quinta (31 de mayo de 2019).

La verificación a realizar por el auditor de cuentas, en todo caso, tendrá el siguiente alcance:

- a) El cumplimiento por parte del CJE de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- b) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte del CJE, atendiendo a las Instrucciones de Justificación que se establezcan por el INJUVE.

- c) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por el CJE, han sido financiadas con la subvención.
- d) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El CJE no estará obligado a aportar justificantes de gasto en la rendición de la cuenta, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y control que pueda realizar la Intervención General de la Administración del Estado y el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus competencias.

Los posibles intereses devengados por la subvención concedida incrementarán el importe de la misma y se aplicarán igualmente al mantenimiento y funcionamiento de la entidad u organización. Dichos intereses deberán justificarse con indicación de los gastos que se hayan realizado, conforme establezca el manual de instrucciones de justificación

Cuando los gastos hayan sido financiados, además de con esta subvención nominativa, con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales, deberá acreditarse en la justificación el importe, la procedencia y la aplicación de tales fondos a los gastos subvencionados.

En el caso de que existan remanentes no aplicados a la subvención, la devolución de los mismos sin el previo requerimiento de la Administración por parte del beneficiario, se realizará en la cuenta corriente del INJUVE, cuyos datos son los siguientes: IBAN: ES34 9000 0001 2002 0000 7182, Banco de España, calle Alcalá 50 de Madrid. Una vez efectuado el ingreso del remanente, deberá acreditarlo ante la División de Programas del INJUVE.

Una vez efectuado el ingreso del remanente, deberá incluir la carta de pago en la documentación justificativa, según establece el artículo 72 g) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En este caso, si procede, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario

Séptima. – Gastos subvencionables

Los gastos subvencionables serán aquellos destinados a cubrir los gastos que estén directamente relacionados con el mantenimiento y funcionamiento del CJE, siempre que se trate de gastos que de manera indubitada respondan a dichos fines y resulten estrictamente necesarios. En ningún caso el coste de estos gastos podrá ser superior al valor de mercado.

El mantenimiento incluye la financiación de los gastos corrientes, derivados de los locales en los que se ubiquen las estructuras del CJE y comprende los siguientes:

arrendamiento de bienes inmuebles y bienes muebles (equipos informáticos, fotocopiadoras o similares); pequeñas reparaciones, mantenimiento y conservación que no tengan el concepto de inventariables por no implicar incremento del valor patrimonial de dichos bienes; gastos de suministros (energía, agua, gas, y combustibles); material de oficina; primas de seguros, y gastos de comunicación.

El funcionamiento incluye los gastos derivados de las actividades necesarias para la realización de las funciones del Real Decreto por el que se regula la composición y funcionamiento del Consejo de la Juventud de España, así como los relativos a las tareas de coordinación, asesoramiento, gestión y administración que desarrolla el CJE y comprenden, entre otros: gastos de representación, gastos derivados de la planificación, elaboración de estudios, información, orientación, coordinación y asesoramiento dirigidos a sus entidades asociadas; gastos de implantación de sistemas de evaluación y de control de calidad; gastos originados por la pertenencia a organizaciones nacionales o internacionales, cuotas de organismos nacionales e internacionales relacionados con el sector; gastos de manutención, alojamiento y transporte de personas participantes en actividades del CJE, gastos de edición de publicaciones, folletos y carteles así como aquellos derivados de actividades de sensibilización social, gastos derivados de la ejecución del Plan de Formación del CJE, gastos de personal, por jornada real de trabajo para los correspondientes grupos profesionales; incluidos los gastos de contratación de los miembros de la comisión permanente en calidad de personal de alta dirección, gastos originados por las reuniones de los órganos de gobierno; gastos originados por reuniones de grupos de trabajo, gastos por contratación de servicios profesionales (asesoría contable, jurídica, laboral, financiera, de comunicación, limpieza, informática y auditoría externa e informe de auditor de la justificación del gasto).

En ningún caso serán subvencionables:

- a) Los gastos de amortización de bienes inventariables.
- b) Los intereses deudores de las cuentas bancarias; intereses, recargos y sanciones administrativas y penales; los gastos de procedimientos judiciales, previstos en el artículo 31.7 a), b), c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) La adquisición de bienes que incrementen el patrimonio.
- d) La realización de obras que supongan inversión.
- e) La compra de espacios publicitarios e inserción en medios de comunicación audiovisual o en plataformas de promoción online
- f) Los gastos derivados de las sedes o representaciones de las entidades que integran el CJE.

Los gastos subvencionables están sometidos a las siguientes limitaciones:

Las retribuciones del personal laboral imputables a la subvención estarán limitadas por las cuantías recogidas en la tabla que a continuación se detalla, referidas a los diferentes Grupos Profesionales establecidos en el III Convenio Colectivo Único para el personal laboral de la Administración General del Estado:

Grupo I 32.454,20 euros

Grupo II	25.963,56 euros
Grupo III	22.717,73 euros
Grupo IV	19.471,89 euros
Grupo V	16.227,09 euros

Los importes recogidos están referidos a catorce pagas anuales para una jornada semanal de cuarenta horas.

Para jornadas inferiores a cuarenta horas se realizará el cálculo proporcional.

A las retribuciones se sumarán los gastos de Seguridad Social correspondiente a la empresa y su total constituirá el gasto subvencionable por costes de personal laboral.

Las retribuciones del personal contratado en régimen de arrendamiento de servicios, modalidad ésta que tendrá siempre carácter excepcional, se admitirán únicamente en los casos en que, por circunstancias especiales, no resulte adecuado el desarrollo de las actividades concretas de que se trate por el personal sujeto a la normativa laboral vigente. Estas retribuciones quedarán también afectadas, con carácter general, por las mismas limitaciones señaladas anteriormente.

Respecto a dietas y gastos de viaje: Podrán ser objeto de subvención en las cuantías fijadas para el Grupo 2 por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de Indemnizaciones por razón de servicio.

Octava. Compatibilidad con otras subvenciones.

La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, en su caso, el CJE pueda percibir para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados de España, de otros Estados, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, en los términos establecidos en el artículo 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a excepción de la subvención para mantenimiento, funcionamiento y equipamiento de asociaciones juveniles, organizaciones juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud de ámbito estatal convocadas anualmente por el INJUVE.

Novena. Reintegros.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos y en la cuantía fijada en los artículos 37 y 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 14 de la Orden SSI/1204/2015, de 16 de junio.

A efectos de reintegro, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el

artículo 13 de la Orden SSI/1204/2015, de 16 de junio, y en el artículo 16 de esta resolución.

b) Incumplimiento de las condiciones impuestas o los compromisos asumidos por el CJE con motivo de la concesión de la subvención. A estos efectos se entenderá como incumplimiento, entre otros, la aplicación de la subvención a conceptos de gasto distintos de los que fueron establecidos.

El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el Capítulo II del Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por lo previsto en el artículo 14 de la Orden SSI/1204/2015, de 16 de junio, siendo competente para su iniciación y resolución la Directora General del INJUVE.

Las resoluciones declarativas de incumplimiento y de procedencia del reintegro pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas recurso potestativo de reposición ante la Directora General del INJUVE en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o bien ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazo previstos por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Décima. - Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control

Se establece una Comisión de Seguimiento para el seguimiento y control de la adecuada ejecución de las actividades que se derivan del presente convenio, todo ello sin perjuicio de las competencias del INJUVE – Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, en cuanto Administración Pública que aporta fondos.

La Comisión de Seguimiento, deberá reunirse al menos una vez durante la producción de efectos del Convenio, y estará integrada por dos representantes nombrados por la directora general del INJUVE y dos representantes del CJE.

Como presidente actuará el miembro de mayor rango jerárquico de entre los designados por el INJUVE.

Actuará como Secretario de esta Comisión la persona designada a tal efecto por parte del CJE.

Los acuerdos adoptados en el seno de la Comisión serán vinculantes para las partes.

Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

- a) Seguimiento de las actividades realizadas en ejecución del presente Convenio.
- b) Interpretación y resolución de las discrepancias o incidencias que pudieran surgir en la interpretación o ejecución del presente Convenio.

El régimen de funcionamiento y toma de acuerdos de la Comisión de Seguimiento y Evaluación se ajustará a lo establecido en la Sección III del Capítulo II del Título

Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Undécima. - Identificación institucional.

En todas las actuaciones que se lleven a cabo, en todo o en parte, mediante este Convenio, que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, deberá incorporarse de forma visible el logotipo institucional del “Ministerio de Sanidad de Sanidad, Consumo y Bienestar Social – Instituto de la Juventud” con el fin de identificar el origen de la subvención, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado.

De forma específica, para la reproducción en soportes que no sean de uso web, se utilizará el logotipo que identifique al departamento u organismo responsable según lo dispuesto en el "Manual de imagen Institucional de la Administración General del Estado", aprobado por Orden de 27 de septiembre de 1999 en desarrollo del Real Decreto 1465/1999 y por la Resolución de 2 de abril de 2007, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se modifica el “Manual de Imagen”.

Duodécima. – Plazo de vigencia.

La duración del presente Convenio será desde la fecha de su firma hasta el 31 de mayo de 2019, fecha en la que el CJE finalice las actividades de justificación que se señalan en la cláusula sexta.

La fecha de finalización de las actividades previstas en la cláusula quinta será el 28 de febrero de 2019.

Decimotercera. –Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento.

En caso de incumplimiento del convenio por parte del CJE, procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Cuando el cumplimiento por el CJE se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar deberá responder al principio de proporcionalidad.

Las posibles infracciones en materia de subvenciones que pudieran ser cometidas por el CJE se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el Título IV, Capítulos I y II de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Decimocuarta- Naturaleza, régimen jurídico y jurisdicción.

A este convenio le resulta de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Dada la naturaleza administrativa de este Convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que así conste, en prueba de conformidad con todo lo anterior, las partes firman el presente Convenio en el lugar y fecha expresados, en tres ejemplares que dan fe.

**LA DIRECTORA GENERAL DEL
INSTITUTO DE LA JUVENTUD**

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
GESTORA DEL CONSEJO DE LA
JUVENTUD**

Doña Ruth Carrasco Ruiz

Don Manuel Ramos de la Rosa